

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2018 00514 01
Accionantes: Mariela Cantillo Gutiérrez y Otros
Accionados: Promotora Campestre S.A.S. y Otros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL No 3

Radicación: 500013105001 2018 00514 01

Ref.: Ordinario Laboral promovido por **MARIELA CANTILLO GUTIÉRREZ, RAFAEL MORALES QUINTERO, KATERIN ANDREA MORALES CANTILLO y ÉDWARD CAMILO MORALES CANTILLO**, contra **JAMES TIBAMBRE ESPINOSA, PROMOTORA CAMPESTRE S.A.S., GARCÍA, VANEGAS ARQUITECTOS Y ASOCIADOS LTDA., RAÚL HERNÁN GARCÍA TORRES y LEOPOLDO VANEGAS CORREAL**.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: DELFINA FORERO MEJÍA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 Ley 712 de 2001, **se admitirá** el recurso de apelación formulado por los demandados **PROMOTORA CAMPESTRE S.A.S., GARCÍA VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA., RAÚL HERNÁN GARCÍA TORRES y LEOPOLDO VANEGAS CORREAL**, en contra del auto proferido el día 12 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral de la referencia.

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 **2018 00514 01**
Accionantes: Mariela Cantillo Gutiérrez y Otros
Accionados: Promotora Campestre S.A.S. y Otros

De otro lado, **se correrá traslado** a las partes para alegar de conclusión, acorde con lo siguiente:

En marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia Covid-19, el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con el propósito de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, cuya vigencia se previó por dos (2) años, según el artículo 16 del citado Decreto.

El artículo 15 *ibídem* dispone que los recursos de apelación interpuestos en materia laboral contra sentencias y autos, y el grado jurisdiccional de consulta, se resolverán por escrito, previo traslado a las partes para alegar de conclusión, en la forma allí prevista, excepto cuando se decreten pruebas, pues estas se practicarán en audiencia y en ella se resolverá el recurso.

La Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal venía aplicando el Decreto en mención, en aquellos procesos en que los recursos se habían presentado a partir de su vigencia, por estimar que en los casos anteriores aplicaban las disposiciones contenidas en el artículo 624 del CGP, que modificó el artículo 40 Ley 153 de 1987, y en el artículo 625 del CGP, que reguló el tránsito de legislación. Sin embargo, modificó tal postura, con fundamento en lo señalado por la Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020, en la cual declaró exequible el Decreto 806 de 2020 sin condicionamiento alguno, de lo cual se desprende que las disposiciones y medidas en él adoptadas, tienen aplicación para la tramitación de todos los recursos, háyanse promovido estos antes o después de la entrada en rigor del citado Decreto, y por el término establecido para su vigencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Proceso: Proceso Ordinario Laboral
Radicación: 500013105001 2018 00514 01
Accionantes: Mariela Cantillo Gutiérrez y Otros
Accionados: Promotora Campestre S.A.S. y Otros

PRIMERO. ADMÍTASE el recurso de apelación presentado por los demandados **PROMOTORA CAMPESTRE S.A.S, GARCÍA VANEGAS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA., RAÚL HERNÁN GARCÍA TORRES y LEOPOLDO VANEGAS CORREAL**, en contra del auto proferido el día 12 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, en el proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO. CÓRRASE TRASLADO a las partes para que presenten sus alegaciones de segunda instancia, por el término de cinco (5) días, a cada una, iniciando por la parte demandada, por ser la recurrente; vencido este, comenzará a correr el término de traslado a la parte demandante (artículo 15 Decreto 806 de 2020). Las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala secscflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Surtidos los traslados ordenados, se proferirá el auto en el cual se decidirá el recurso, por escrito, en el turno que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DELFINA FORERO MEJÍA

Magistrada